

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad: 760013103019-2021-00071-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito el 07 de septiembre de 2021 dando respuesta al requerimiento realizado por el despacho en providencia fechada a 06 de agosto de 2021.

Observa el despacho que los documentos enviados por la parte demandante corresponden a la notificación realizada el 17 de julio de 2021, a través de correo electrónico y sobre la cual el despacho ya se había pronunciado señalando que no cumple con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el despacho le reitera lo señalado en providencias anteriores: la comunicación que acompañó la notificación no es clara en el sentido de *i*) otorgar cinco (5) días al demandado GONZALO ESCOBAR GARCIA para que comparezca al despacho a notificarse personalmente, cuando esto no es necesario ya que al enviar todos los documentos anteriormente señalados (escrito demanda, anexos, escrito de subsanación y auto admisorio de la demanda, como efectivamente lo hizo) la notificación se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes. Además, vale la pena recordar que el Consejo Superior de la Judicatura a través de

Proceso: Verbal – Resolución Contrato  
Demandante: Industria De Alimentos Carbel S.A.  
Demandado: Gonzalo Escobar Garcia  
Radicación: 760013103019-2021-00071-00

---

diferentes acuerdos ha dispuesto que la atención presencial se llevara a cabo de manera excepcional y con cita previa. **ii)** la dirección del despacho no es la correcta.

DD - 16- MM -07- AÑO 2021

Señor(a)

Nombre: GONZALO ESCOBAR GARCIA C.C.: No. 16.675.725

Dirección Carrera 56. No. 3-150. Oficina 204.  
Dirección notificación judicial: [salc98@hotmail.com](mailto:salc98@hotmail.com)

Ciudad Cali, Valle del Cauca

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
760013103019-2021-00071-00/	VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO.	14-05-2021
Demandante	Demandados	
<u>INDUSTRIA DE ALIMENTOS CARBEL S.A.</u>	<u>GONZALO ESCOBAR GARCIA</u>	

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, para su conocimiento y si desea información adicional puede solicitarla al despacho judicial al correo electrónico: [j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5 X 10 \_\_\_\_ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de oficina, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: Palacio de Justicia "PEDRO ELIAS SERRANO, Piso 9º"  
Correo electrónico: [j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### RESPONSABLE DEL ENVIO

Por lo anterior, el despacho glosará el escrito allegado y requerirá nuevamente a la parte actora para que lleve a cabo el trámite de notificación personal del demandado teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado decreto y las observaciones realizadas por el despacho

En consecuencia, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente el escrito allegado por la parte actora el 07 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR nuevamente** a la parte demandante para que realice el trámite de notificación personal del demandado GONZALO ESCOBAR GARCIA, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y las observaciones realizadas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

**SECRETARIA**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 24- 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Gloria Maria Jimenez Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e278ba4c5a043eb6687b5faaf7d426eed96e7b713b8aa3634b3085a4b7d9bd**  
Documento generado en 23/09/2021 09:34:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**